

Editorial

Proyecto de ley de contravenciones penales con acusador privado

El Ministerio de Justicia y del Derecho presentó a consideración del Congreso de la República un proyecto de ley "Por medio del cual se definen las contravenciones penales, se establece un procedimiento especial abreviado para ellas y se regula la figura del acusador privado".

El proyecto presentado el 11 de agosto de 2015, tiene entre sus objetivos hacer más ágil y expedita la acción penal en relación con conductas que si bien son de común ocurrencia, al mismo tiempo, pueden ser consideradas de menor lesividad desde la perspectiva del bien jurídico. También se pretende con esta iniciativa legislativa, descongestionar el sistema de administración de justicia penal.

El proyecto de ley contempla también como novedad importante la figura del acusador privado. Para tal efecto se establece que "(...) acusador privado es aquella persona que al ser víctima de la conducta punible está facultada legalmente para ejercer la acción penal representada por su abogado" y agrega, que los titulares de la acción penal privada son aquellas personas que reúnen las calidades de querellante legítimo de que trata el artículo 71 de la ley 906 de 2004.

Cabe recordar que el acto legislativo 06 de 2011 modificó el parágrafo 2 del artículo 250 de la Constitución Política en el sentido de abrir la posibilidad de que

la acción penal respecto de las conductas de menor lesividad pudiera ser ejercida directamente por la víctima o en todo caso por autoridades distintas a la Fiscalía General de la Nación, con lo cual, pese a las discusiones que ello pueda suscitar, está claro que hoy en Colombia, se puede afirmar que el legislador tiene la facultad constitucional para crear la figura del acusador privado de que trata el mencionado proyecto de ley.

La pretensión de crear un régimen de contravenciones penales con un procedimiento abreviado resulta loable en cuanto está dirigido a hacer más ágil el sistema penal, y por lo tanto, asegurar el acceso real de los ciudadanos a la administración de justicia; sin embargo, a partir de la lectura del proyecto surgen algunas preocupaciones, entre las cuales, se destacan el hecho de que los jueces que habrán de conocer las acusaciones privadas, son los mismos jueces de conocimiento que hoy se ocupan de las acusaciones presentadas por la Fiscalía General de la Nación, con lo cual, es probable que la congestión en el sistema se traslade de un lugar a otro.

De otra parte y pese a que existe norma constitucional que lo permite, la figura del acusador privado genera inquietud por cuanto podría convertirse en un instrumento que en vez de facilitar la resolución de los conflictos los exacerbe, en la medida en que un instrumento de estos en manos de los particulares sería de más difícil control, ello no obstante que la propuesta presentada al Congreso de la República establece que la Fiscalía General de la Nación continuará con la facultad preferente de ejercer la acción penal en estos casos.

Quizás lo deseable sería un sistema de contravenciones penales con procedimiento especial, en el cual el Estado conserve de manera privativa el ejercicio de la acción penal, la cual no necesariamente tiene que recaer en la Fiscalía, pues como lo prevé la Constitución Política estas competencias podrían radicarse en otras autoridades públicas.

De igual forma sería deseable que se pudiera aprovechar la discusión de este proyecto de ley para analizar la posibilidad de algunas de las conductas que podrían dejar de ser punibles y plantear frente a la mismas, mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

Todas estas inquietudes y muchas otras que surgirán durante el debate parlamentario, tienen el propósito de contribuir al enriquecimiento y mejoramiento de un proyecto, que aunque bien intencionado, no por ello está exento de problemas, que precisamente deben señalarse ahora que se debate en su foro natural, el Congreso de la República.